

Orden de 7 de mayo de 2004, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la conservación y mejora de las especies silvestres y sus hábitats, así como el fomento y la gestión sostenible de los recursos cinegéticos y se efectúa su convocatoria para el año 2004.

BOJA 101/2004, de 25 de mayo

Tanto la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres, como el Decreto 230/2001, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza, en sus respectivas disposiciones adicionales quinta y primera, prevén la posibilidad de conceder ayudas a asociaciones y entidades sin fines de lucro cuyo fin principal sea la conservación de la naturaleza, o el fomento y conservación de la caza, para el desarrollo de programas de actuación que contribuyan al cumplimiento de los fines establecidos en ambas normas, así como a personas físicas o jurídicas titulares de aprovechamientos para la realización de programas de conservación de las especies silvestres y sus hábitats.

Con el fin de alcanzar los objetivos antes mencionados y garantizar la efectividad de las ayudas previstas, se hace necesario publicar la presente Orden que concreta y desarrolla, tanto en los aspectos técnicos como en los procedimentales, lo dispuesto en los mismos para las acciones subvencionables.

En su virtud, y en uso de las atribuciones conferidas en el art. 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente, y de conformidad con lo previsto en el Título VIII de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la conservación y mejora de las especies silvestres y sus hábitats, así como el fomento y la gestión sostenible de los recursos cinegéticos.

Artículo 2. Definiciones y conceptos.

A los efectos de aplicación de lo previsto en la presente Orden, se han de tener en consideración las definiciones y conceptos recogidos en el Anexo 1 de la misma.

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas a las que se refiere la presente Orden tanto las personas físicas como las jurídicas de derecho privado, que posean la titularidad de los terrenos forestales en los que se vaya a realizar la acción objeto de la ayuda. A dichos efectos se entenderá por titulares quienes sean propietarios de dichos terrenos, así como aquéllos a los que los propietarios hayan cedido el aprovechamiento de sus terrenos para la realización de acciones encaminadas a la conservación y mejora de las especies silvestres y sus hábitats, así como al fomento y la gestión sostenible de los recursos cinegéticos, siempre que se den simultáneamente los requisitos siguientes:

a) Que las parcelas y zonas de actuación a las que se refiera la solicitud no reúnan los requisitos para acogerse al programa de ayudas para la forestación de tierras agrarias que esté en vigor o bien, que estando acogidas a dicho programa, se haya terminado el período de cinco años para percibir la prima de mantenimiento cuando se formule la solicitud de las ayudas a las que se refiere la presente Orden.

b) Que las parcelas y zonas de actuación para las que se soliciten las ayudas no estén consorciadas o tengan suscrito con la Administración Forestal convenios de los previstos en el artículo 70 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, con excepción de los convenios a los que se refiere el artículo 5.1. 1.º de la presente Orden.

2. En el caso de que las ayudas sean solicitadas por titulares Cotos de Caza, éstos deberán contar con su correspondiente Plan Técnico de Caza aprobado, no pudiendo contradecirse las acciones solicitadas en la convocatoria realizada con las autorizadas en dichos Planes Técnicos.

3¹. Las ayudas reguladas en la presente Orden tienen la consideración de mínimis, razón por la cual, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento (CE) 69/2001, de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimis, quedan excluidas de su ámbito de aplicación del sector del transporte y las actividades relacionadas con la producción, transformación o comercialización de los productos que figuran en el Anexo 1 de dicho tratado.

Artículo 4. Acciones subvencionables.

Las acciones que podrán ser objeto de ayuda para la conservación y mejora de especies y sus hábitats, así como para el desarrollo y la gestión sostenible de los recursos cinegéticos son las siguientes:

1. Elaboración de Planes Integrados de Caza.

2. Acciones de mejora y fomento de setos, sotos o bosque en galería, herrerizas y bosques isla.

¹ Se añade el apartado 3 al artículo 3 según la Orden de 30 de junio de 2004, de modificación de la de 7 de mayo de 2004, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la conservación y mejora de las especies silvestres y sus hábitats, así como el fomento y la gestión sostenible de los recursos cinegéticos y se efectúa su convocatoria para el año 2004 (BOJA 138/2004, de 15 de julio)

3. Repoblaciones con conejo y perdiz, e infraestructuras para su producción o adaptación al medio.
4. Construcción de majanos.
5. Construcción y adecuación de pequeñas charcas y bebederos para la fauna.
6. Estudio de productividad y gestión de los recursos micológicos.
7. Implantación de truferas.
8. Conservación y uso sostenible de árboles y arboledas singulares.
9. Restauración de zonas húmedas.
10. Actuaciones para la mejora higiénico-sanitaria de las especies cinegéticas.
11. Elaboración de Planes Técnicos de Reservas Ecológicas.
12. Implantación de herbáceas para la alimentación de la fauna.
13. Cursos de formación y sensibilización en materia de conservación de la biodiversidad.

Artículo 5. Criterios de valoración.

1. En la valoración de las solicitudes a la hora de conceder las acciones a las que se refiere el artículo anterior, se tendrán en cuenta, de forma objetiva y por el orden descendente que a continuación se indica, los siguientes criterios según las áreas de actuación donde se pretendan realizar dichas acciones:

- 1.º Fincas que hayan suscrito convenios de colaboración con la Consejería de Medio Ambiente para la conservación de la flora y la fauna silvestres.
- 2.º Cotos deportivos ubicados en espacios naturales protegidos o en espacios incluidos o propuestos para su inclusión en la Red Natura 2000.
- 3.º Reservas Ecológicas.
- 4.º Terrenos ubicados en espacios naturales protegidos o en espacios incluidos o propuestos para su inclusión en la Red Natura 2000, no incluidos en los anteriores.
- 5.º Cotos deportivos de caza no incluidos en los anteriores.
- 6.º Cotos no cercados o los cercados que hayan integrado sus Planes Técnicos de Caza no incluidos en los anteriores.
- 7.º Resto de terrenos forestales no incluidos en los anteriores.

2. Dentro de cada criterio, se valorarán las acciones a su vez en sentido descendente de la siguiente forma:

- 1) Elaboración de Planes Técnicos de Reservas Ecológicas.
- 2) Implantación de herbáceas para la alimentación de la fauna.
- 3) Construcción y adecuación de pequeñas charcas y bebederos para la fauna.
- 4) Construcción de majanos.
- 5) Acciones de mejora y fomento de setos, sotos o bosques en galería, herrizas y bosques isla.

- 6) Restauración de zonas húmedas.
- 7) Conservación y uso sostenible de árboles y arboledas singulares.
- 8) Elaboración de Planes Integrados de Caza.
- 9) Cursos de formación y sensibilización en materia de conservación de la biodiversidad.
- 10) Estudio de productividad y gestión de los recursos micológicos.
- 11) Implantación de truferas.
- 12) Repoblaciones con conejo y perdiz e infraestructuras para su producción o adaptación al medio.
- 13) Actuaciones para la mejora higiénico-sanitaria de las especies cinegéticas.

Artículo 6. Importe de las inversiones.

Para las diferentes acciones subvencionables contempladas en el artículo 4 de la presente Orden, los importes máximos de las inversiones objeto de la ayuda, excluido el IVA, sobre los que se aplicarán el límite previsto en el artículo 7 de la presente Orden, aparecen recogidos en la tabla I del Anexo 2, siendo el importe máximo de inversión subvencionable por solicitud, en todo caso, 30.000 euros excluido el IVA.

Artículo 7. Importe de las subvenciones.

1. Las subvenciones que se concederán dentro de las disponibilidades presupuestarias existentes, y se financiarán con cargo al presupuesto de gasto de la Consejería de Medio Ambiente, sin superar los límites máximos que para las distintas acciones, expresados en porcentaje de las inversiones máximas objeto de ayuda a las que se refiere el artículo 6 de la presente Orden, serán de hasta un 70%, en todos los casos.

2. El importe de las subvenciones previstas en la presente Orden en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o otros entes privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la acción a ejecutar por el beneficiario, de conformidad con lo previsto en el artículo 111 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. Por la Administración de la Junta de Andalucía se podrán adquirir compromisos de gasto de carácter plurianual, de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en la normativa de desarrollo.

4.º El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que la ayuda recibida por el beneficiario en concurrencia

² Se añade el apartado 4 al artículo 7 según la Orden de 30 de junio de 2004, de modificación de la de 7 de mayo de 2004, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la conservación y mejora de las especies silvestres y sus hábitats, así como el fomento y la gestión sostenible de los recursos cinegéticos y se efectúa su convocatoria para el año 2004 (BOJA 138/2004, de 15 de julio)

con otras subvenciones o ayudas que tengan la consideración de mínimis supere los 100.000 euros en tres años contados desde la primera ayuda de mínimis, de conformidad con lo establecido en el Reglamento (CE) 69/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimis.

Artículo 8. Obligaciones generales.

Los beneficiarios de las subvenciones previstas en la presente Orden, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones derivadas de la misma, tendrán las siguientes obligaciones generales:

- a)** Proveerse de las licencias o autorizaciones para las acciones en las que sea necesario su obtención antes de iniciar la ejecución de las mismas.
- b)** Realizar las acciones objeto de ayuda en la forma y plazos establecidos.
- c)** Justificar ante la Consejería de Medio Ambiente la realización de las acciones, y el cumplimiento de los requisitos y condiciones determinantes de la concesión de la ayuda, así como la aplicación de los fondos a la finalidad para la que fueron concedidas, en la forma y plazos establecidos en la presente Orden.
- d)** Comunicar a la Consejería de Medio Ambiente cualquier cambio que se produzca en el domicilio consignado en la solicitud a efectos de notificaciones y cualquier cambio que se produzca en la cuenta de domiciliación de la subvención, en el plazo de 15 días desde que se produzcan.
- e)** Cumplir los requisitos de la normativa ambiental de aplicación, de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales y Forestales, de los Planes Rectores de Uso y Gestión de los Espacios Naturales Protegidos, de los Planes de Prevención de Incendios Forestales y Planes de Restauración de Terrenos Incendiados, en las acciones en que sean de aplicación.
- f)** No variar en ningún caso la ubicación de las acciones a realizar que se consignen en la solicitud y que se aprueben en la Resolución de concesión.
- g)** Eliminar o extraer los residuos vegetales que se produzcan como consecuencia de la realización de las acciones previstas en la presente Orden, conforme a la normativa de gestión de residuos que sea de aplicación, salvo que los mismos sean utilizados, en su caso, para protección de refugios o vivares de conejo en la misma parcela o zona de actuación.
- h)** En todos los casos han de respetarse los ejemplares de especies amenazadas que pudieran existir y los enclaves poblados con especies arbóreas, arbustivas o de matorral mesófilo mediterráneo noble, o de la segunda etapa de regresión de la serie de vegetación correspondiente, así como la vegetación de setos y riberas.
- i)** Cumplir las condiciones técnicas particulares que se indiquen en las autorizaciones o licencias preceptivas que, en su caso, sean necesarias para poder ejecutar las acciones objeto de subvención.
- j)** Adoptar las medidas procedentes para evitar los posibles daños en las áreas que estén declaradas Zonas Especiales de Protección de las Aves Silvestres

(ZEPAs), así como en las que exista fauna protegida, en especial, cuando se trate de época de reproducción y cría.

k) Comunicar a la Consejería de Medio Ambiente la obtención de otras subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como cualquier otra alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Asimismo, habrá de comunicarse la obtención de cualquier ayuda que tenga la consideración de mínimis.³

l) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos en la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control señaladas en el siguiente apartado.

m) Facilitar cuanta información le sea requerida por la Consejería de Medio Ambiente, el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía, así como someterse a las actuaciones de comprobación y control a efectuar por dichos órganos, de conformidad con lo previsto en la letra c) del artículo 105 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

n) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad objeto de subvención que la misma está subvencionada por la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, conforme a las disposiciones que sobre información y publicidad se dicten por los órganos competentes.

ñ) Acreditar, previamente al cobro de la subvención, mediante certificación administrativa o mediante cesión de la información previa autorización, según el modelo que figura en el Anexo 3 de la presente Orden, que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como que no es deudor de la misma por cualquier otro ingreso de derecho público, salvo que se encuentre exonerado de tal acreditación de conformidad con lo establecido en el artículo 105.e) de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en la Orden de 12 de septiembre de 2003, por la que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y de otros ingresos públicos y de las obligaciones fiscales con la Seguridad Social, en los procedimientos de subvenciones y ayudas públicas y de

³ Se añade último párrafo al apartado k) del artículo 8 según la Orden de 30 de junio de 2004, de modificación de la de 7 de mayo de 2004, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la conservación y mejora de las especies silvestres y sus hábitats, así como el fomento y la gestión sostenible de los recursos cinegéticos y se efectúa su convocatoria para el año 2004 (BOJA 138/2004, de 15 de julio)

contratación que se tramiten por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos.

o) Acreditar documentalmente el cumplimiento de lo establecido en la Ley 7/1994, de Protección Ambiental, en materia de protección ambiental.

p) Aquellas otras que se exijan en las leyes del Presupuesto de la Comunidad Autónoma u otra disposición de aplicación.

Artículo 9. Elaboración de Planes Técnicos de Reservas Ecológicas.

Se subvencionará la redacción de Planes Técnicos de Reservas Ecológicas, que sirviendo de instrumentos de ordenación y gestión de los Recursos Naturales, se elaboren por técnico competente, según el modelo recogido en el Anexo 4 de la presente Orden, los cuales incluirán:

a) Los datos identificativos del titular, con autorización documentada de la propiedad, en su caso.

b) Localización y superficie del aprovechamiento e inventario de los recursos naturales existentes.

c) Descripción y duración de la actividad a realizar, especies afectadas y memoria técnica del aprovechamiento.

d) Las actuaciones previstas para la conservación de especies y hábitats afectados, con especial referencia a las medidas de mejora de los mismos.

e) Criterios aplicados de conservación y sostenibilidad de los Recursos Naturales.

Junto a la solicitud de la acción se acompañará la correspondiente Memoria Técnica elaborada por técnico competente, según el modelo del Anexo 5 de la presente Orden.

Artículo 10. Implantación de herbáceas para la alimentación de la fauna.

Se subvencionará la siembra o plantación de herbáceas adecuadas a las condiciones de clima, suelo, altitud, y exposición del lugar a mejorar. Cada unidad de siembra tendrá una superficie de contorno irregular mínima de 0,5 ha. y máxima de 3 ha., pudiendo ser objeto de siembra como máximo el 20% de la parcela de actuación. Entre cada una de las unidades de siembra deberá dejarse en todo caso una separación de al menos 50 metros. Las labores se realizarán en terrenos con pendiente inferior al 20%, siguiendo las curvas de nivel.

Se incluyen en esta acción el desbroce de las unidades de siembra y el cerramiento perimetral, cuando sean necesarios, las cuales constituyen acciones complementarias que deberán ser solicitadas conforme a los artículos 22 y 23 de la presente Orden.

Las siembras encaminadas a la mejora de formaciones herbáceas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Deberán estar acotadas al ganado.
- Está prohibido su aprovechamiento mediante siega.

Artículo 11. Acciones de mejora y fomento de setos, sotos o bosques en galería, herrizas y bosques isla.

Se subvencionarán las acciones encaminadas a recuperar y restaurar la diversidad del ecosistema

forestal, a través de acciones de mejora y fomento de setos, sotos o bosques en galería, herrizas y bosques isla, consistente en la implantación diversificada de especies autóctonas de entre las que se relacionan en la tabla II del Anexo 2 de la presente Orden, excluyéndose aquéllas cuyo fin sea la explotación intensiva de madera. Junto a la solicitud de la acción se acompañará la correspondiente Memoria Técnica elaborada por técnico competente, según el modelo del Anexo 5 de la presente Orden.

Dentro de estas acciones se contemplan las siguientes labores:

- Repoblación, refuerzo o acciones de regeneración de las masas y cerramiento perimetral al ganado o especies cinegéticas cuando así fuese necesario, como complemento de esta acción, que deberá ser solicitada conforme al artículo 22 de la presente Orden.

- Acciones de tratamiento silvícolas para la mejora de la masa:

a) Poda tradicional.

b) Resalveo.

En el caso de herrizas y bosques isla sólo podrán acogerse a estas acciones las formaciones con superficie inferior a 25 ha.

Artículo 12. Construcción y adecuación de pequeñas charcas y bebederos para la fauna.

Se subvencionará la realización de pequeñas obras de construcción y/o adecuación de fuentes o manantiales naturales, así como charcas o depósitos, cuya capacidad no supere los 50 m³, para recogida de aguas pluviales que tengan como objetivo el aumento en su cantidad y disponibilidad. Junto a la solicitud de subvención de la presente acción se presentará la correspondiente Memoria Técnica elaborada por técnico competente, según el modelo contenido en el Anexo 5.

Artículo 13. Construcción de majanos.

Se subvencionará su realización mediante el amontonamiento de materiales adecuados de la zona (piedras o rocas, ramas gruesas, tocones, etc.), de forma irregular y altura de 1 metro y una superficie mínima de 10 m². Sólo serán subvencionados aquéllos que se construyan en lugares donde se haya o se vaya a realizar la implantación de herbáceas.

Los majanos se han de colocar en zonas del borde de la siembra, en zonas donde no sufran inundaciones y en un máximo de uno por hectárea.

Artículo 14. Restauración de zonas húmedas.

Se subvencionarán las acciones dirigidas a mejorar el funcionamiento ecológico de las zonas húmedas, incluidas las marismas mareales, comprendiendo entre otras acciones, la limpieza de residuos sólidos, restauración de vegetación, cercados, actuaciones para evitar la erosión, mejora de la calidad y cantidad de las aguas, etc. Junto a la solicitud de subvención de la presente acción se presentará la correspondiente Memoria Técnica elaborada por técnico competente, según el modelo contenido en el Anexo 5.

A la implantación de vegetación le será de aplicación los mismos módulos e inversión máxima por unidad establecidos en la tabla I del Anexo 2 para la acción contemplada en el artículo 11 de la presente Orden.

Artículo 15. Conservación y uso sostenible de árboles y arboledas singulares.

Se subvencionará todas las acciones que a continuación se relacionan, para aquellos árboles y arboledas singulares así reconocidos por la Consejería de Medio Ambiente, y que se encuentren recogidos en el Inventario de Árboles y Arboledas Singulares de Andalucía:

- a) Poda tradicional.
- b) Cirugía arbórea.
- c) Resalveo.
- d) Delimitación y cerramiento de áreas de protección.

Artículo 16. Elaboración de Planes Integrados de Caza.

Se subvencionará la elaboración de los mismos, conforme a lo dispuesto en la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres, y en el Decreto 230/2001, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza, y en su normativa de desarrollo. En todo caso, el contenido de dichos planes tendrá que ajustarse al Plan de Ordenación de Recursos Naturales y/o Plan de Ordenación de Recursos Forestales, en vigor para la zona de que se trate.

Artículo 17. Repoblaciones con conejos y perdices e infraestructuras para su producción o adaptación al medio.

Se subvencionará la repoblación de ejemplares autóctonos de conejo y perdiz en las zonas de reservas contempladas en el artículo 38 la Ley 8/2003, de 28 de octubre de la Flora y la Fauna Silvestres, y en el artículo 27 del Decreto 230/2001, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza, que sean adecuadas para ello en cuanto a protección y alimento, y cuya localización deberá permanecer invariable al menos durante tres años.

Las repoblaciones se realizarán según lo dispuesto en la Ley 8/2003, de 28 de octubre de la Flora y la Fauna Silvestres, en el Decreto 230/2001, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza, y en la Orden de 1 de octubre de 2002, por la que se desarrollan determinados aspectos del mismo. En todo caso se garantizará que con dicha acción no se afecte a la diversidad genética de la zona de destino, evitando cualquier riesgo de hibridación o alteración de la pureza genética autóctona y de competencia biológica entre especies. Antes de las correspondientes liberaciones de ejemplares será imprescindible la comunicación con 15 días de antelación a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

La solicitud de la presente acción deberá ir acompañada de su correspondiente Memoria Técnica, elaborada por técnico competente, según el modelo del Anexo 5 de la presente Orden.

En todo caso las infraestructuras para la producción y adaptación de conejo se adecuarán a las condiciones de la finca donde se ubique, y a la normativa vigente en materia de licencias y autorizaciones, siendo su única función la de autoabastecimiento, quedando por tanto prohibida la comercialización de las especies producidas.

Artículo 18. Cursos de formación y sensibilización en materia de conservación de la biodiversidad.

Se subvencionará la organización y desarrollo de cursos de un máximo de 30 horas lectivas, con el objeto de informar, educar o fomentar actitudes positivas con relación a la conservación, recuperación y desarrollo sostenible de la naturaleza.

Los cursos únicamente podrán ser organizados por colectivos y/o asociaciones de cazadores y aquellas otras asociaciones relacionadas con la conservación de la naturaleza, los cuales deberán presentar junto a su solicitud inicial la correspondiente Memoria Técnica adjunta, según el modelo del Anexo 6.

Artículo 19. Actuaciones para la mejora higiénico-sanitaria de las especies cinegéticas.

Se subvencionarán las vacunaciones de especies cinegéticas y la desinfección de infraestructuras cinegéticas (comederos, bebederos, charcas, etc.), así como otras actuaciones para la prevención de enfermedades, epizootias o zoonosis que afecten a especies cinegéticas o silvestres (sarna, tuberculosis, viruela aviar, colibacilosis, parasitosis, micoplasmosis, mixomatosis, NHV, etc.) Todas las actuaciones se realizarán según Memoria Técnica suscrita por técnico competente, que deberá presentarse junto a la solicitud de la acción, y cuyo modelo se recoge en el Anexo 5, de la presente Orden.

Artículo 20. Estudio de productividad y gestión de los recursos micológicos.

Dentro de esta acción se subvencionará la elaboración de un inventario, que deberá realizarse mediante el examen exhaustivo de tipo cuantitativo y cualitativo de las especies de setas y trufas, plasmándose de forma detallada en una memoria, elaborada por técnico competente de experiencia acreditada en temas micológicos con carácter técnico-científico.

Respecto a la elaboración del estudio de productividad y gestión de los recursos micológicos, se subvencionará únicamente la redacción de aquéllos que versen sobre las especies relacionadas a continuación, debiendo presentarse junto a la solicitud la correspondiente Memoria Técnica realizada por técnico competente, según el modelo del Anexo 5 de la presente Orden.

1. Tana (*Amanita caesarea*).
2. Tentullo (*Boletus aereus* o *edulis*).
3. Seta de cardo (*Pleurotus eryngii*).
4. Parasol (*Macrolepiota procera*).
5. Seta de álamo (*Agrocybe aegerita*).
6. Chantarela (*Chantharellus cibarius*).
7. Nízcalo (*Lactarius* gr. *deliciosus*).

8. Gurumelo (*Amanita Ponderosa*).
9. Colmenilla (*Morchella* sp.).
10. Trufa negra (*Tuber melanosporum*).
11. Trufa de verano (*Tuber aestivum*).
12. Trufa blanca (*Tuber oligospermum*).
13. Criadilla de tierra (*Terfezia arenaria*, *T. leptoderma* y *T. claveriyi*).
14. Criadilla jarera (*Choiromyces* sp.).
15. Monagrillas (*Picoa lefebvrei*).

Artículo 21. Implantación de trufas.

Se subvencionará la implantación de *Tuber melanosporum* y *Tuber aestivum* en las zonas degradadas de distribución natural de ambas especies y ocupadas por terrenos desarbolados o rasos, masas claras o cultivos abandonados enclavados en las zonas forestales contenidas en el Anexo 8. Junto a la solicitud de la acción se acompañará la correspondiente Memoria Técnica elaborada por técnico competente, según el modelo del Anexo 5 de la presente Orden.

Además de todas aquellas condiciones comunes a forestaciones que sean aplicables a la implantación de trufas, éstas se acogerán al siguiente condicionado:

1. La única especie a utilizar en las plantaciones trufas será la encina (*Quercus ilex* subsp. *Ballota* = *Q. Rotundifolia*), inoculada en su sistema radicular con trufa negra (*Tuber melanosporum* Vittad.) o trufa de verano (*Tuber aestivum*) según el caso, que deberán cumplir las condiciones de calidad de la planta, semilla y micorrización que se especifica en el Anexo 7.
2. No existirá marco de plantación. El número de plantas estará entre 150 y 330 plantas por ha, distribuidas de forma irregular para reproducir la apariencia de un bosque adeshado y no la de un cultivo.
3. La parcela mínima para la implantación de trufas con *Tuber aestivum* será de 5 ha. y la máxima de 10 ha. Para las trufas de *Tuber melanosporum* la parcela mínima será de 1.000 m² y la máxima de 10 ha. El cómputo global de superficie que puede ser subvencionado por esta Orden será de 100 ha.
4. En cualquier caso, los posibles riegos no podrán superar los 150 l/m² por trufa entre el 1 de junio y el 30 de septiembre.
5. La Consejería de Medio Ambiente, una vez finalizada la plantación, podrá tomar, al azar hasta un máximo de ocho plantas de la plantación subvencionada con el fin de comprobar su correcta inoculación. La presencia de alguna planta sin inocular provocará el reintegro de las cantidades percibidas.

Sin perjuicio de todo lo anterior, las acciones a realizar deberán cumplir las condiciones particulares del Anexo 8.

Artículo 22. Protección para las actuaciones previstas en los artículos 10 y 11 de la presente Orden.

Se subvencionará la colocación de cerramientos en las parcelas donde se hayan implantado o se proyecte la implantación de herbáceas prevista en el artículo 10 y

en las parcelas donde se realicen las acciones contempladas en el artículo 11 de la presente Orden que así lo requieran.

La presente acción deberá cumplir los condicionantes establecidos en la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres, y el Decreto 230/2001, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza.

Artículo 23. Desbroce de matorral.

Se subvencionará el desbroce de matorral sólo cuando sea solicitado como actuación previa, y cuando así fuese necesario, para la realización de la acción contemplada en el artículo 10 de la presente Orden, debiéndose observar en su realización los siguientes condicionantes:

1. En los terrenos a desbrozar se ha de respetar la regeneración natural del arbolado en proporción adecuada a las características del lugar, no pudiéndose incluir como superficie objeto de desbroce la ocupada por dicha regeneración.
2. El desbroce no podrá ser realizado durante los meses de marzo a julio, al objeto de evitar molestar y dañar a las especies en periodo de reproducción.
3. El desbroce mecanizado sólo será subvencionable en terrenos sin matorral mediterráneo noble y con pendientes inferiores al 20%, siempre que la naturaleza del suelo, régimen de precipitaciones y demás factores concurrentes en la erosión del suelo así lo permitan técnicamente. Asimismo se respetarán los afloramientos de enclaves de piedra como refugio para la fauna cinegética.

Artículo 24. Tipo de procedimiento.

1. Las ayudas a que se refiere la presente Orden se otorgarán con arreglo a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad, de acuerdo con lo establecido en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
2. El procedimiento de concesión se realizará en régimen de concurrencia competitiva ajustándose a lo dispuesto en la presente Orden; en la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos; en el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico; en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la demás normativa de aplicación.

Artículo 25. Solicitud y documentación a presentar.

1. La solicitud, dirigida a la persona titular de la Dirección General de Gestión del Medio Natural, se tendrá que formular mediante los documentos cuyos

modelos oficiales figuran en el Anexo 9 de la presente Orden, que podrán obtenerse por los solicitantes en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Medio Ambiente y a través de Internet en la página web de dicha Consejería cuya dirección es <http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente>, en la que también podrán cumplimentarse.

Dichos documentos tendrán que ser suscritos por la persona solicitante o por quien legalmente la represente.

2. Las solicitudes que se formulen por medios no electrónicos se presentarán, junto con la documentación requerida, por duplicado en documento original o copia autenticada, preferentemente en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de la provincia en la que se vayan a realizar las acciones, y si la superficie de ejecución de las acciones se sitúa en más de una provincia, en la Delegación de la Consejería de Medio Ambiente de la provincia donde se encuentra la mayor superficie de la parcela o zona de actuación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La presentación de solicitudes podrá efectuarse también por medios telemáticos a través de Internet, en los términos previstos en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de los procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet), y demás normativa de aplicación, mediante el acceso a la correspondiente aplicación situada en la dirección especificada en el apartado 1 de este artículo. A estos efectos, se requerirá acreditar la personalidad mediante certificado reconocido de usuario emitido por la Fabrica Nacional de Moneda y Timbre y consignar en los modelos la firma electrónica reconocida.

4. Sólo se podrá formular una solicitud por convocatoria y coto de caza. Para el caso en que el terreno para el que se solicita la ayuda no forme parte de coto de caza alguno se podrá formular una sola solicitud por convocatoria y finca.

5. En todo caso, la solicitud de ayuda deberá presentarse antes del comienzo de la realización de la inversión.

6. Todas las solicitudes irán acompañadas de la documentación que se señala a continuación:

a) Documentación acreditativa de la identidad del solicitante y, en su caso, del propietario del terreno:

- En el caso de que los solicitantes sean personas físicas:

Documento Nacional de Identidad en vigor o pasaporte.

- En el caso de que los solicitantes sean personas jurídicas: Código de Identificación Fiscal (CIF).

- En el supuesto de representación deberá acompañarse el Documento Nacional de Identidad del representante y acreditarse aquella conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) Documentación acreditativa de la titularidad de la finca, sea en concepto de propietario o de cualquier otro que confiera la condición de beneficiario, según lo previsto en el artículo 3 de la presente Orden, conforme a los datos que consten en el Registro de la Propiedad o, en su defecto, mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho. Si el solicitante no fuese el propietario de la finca, deberá aportarse la documentación acreditativa del título en el que base su derecho y la conformidad expresa de éste respecto a la realización de las acciones.

c) Mapa topográfico de situación de la finca de Escala 1:50.000 y mapa topográfico de la finca y de las parcelas y zonas de actuación a Escala 1:10.000, en el que han de figurar acotadas, detallada y claramente, las distintas parcelas y zonas de actuación y las diferentes acciones a realizar en cada una de ellas, de forma que todo ello sea identificable sobre el terreno. Se exceptúan las solicitudes de acciones sujetas a proyecto técnico o memoria técnica, de los que forme parte integrante dicha cartografía.

d) Un presupuesto de la inversión a realizar a cada una de las acciones a subvencionar desglosado según mano de obra, material y maquinaria y distribuido por cada parcela y/o zona de actuación, en el que conste para cada acción, la unidad de actuación, el número de unidades a ejecutar, el coste unitario de ejecución material, el coste total, excluido el IVA suscrito por el solicitante o su representante legal o, en su caso, por técnico facultado para redactar el tipo de Proyecto, Memoria Técnica o Plan Técnico que se presente. Se exceptúan las solicitudes de acciones sujetas a proyecto técnico o memoria técnica, de los que forme parte integrante dicho presupuesto.

e) Declaración responsable sobre solicitud o concesión de cualquier tipo de ayudas públicas que tengan consideración de mínimis, en los últimos tres años.⁴

7. Como documentación complementaria, en atención a la acción subvencionable, las solicitudes irán acompañadas de los siguientes documentos:

a) Documento en el que se indique la fecha y órgano que dictó la Resolución de aprobación por la Consejería de Medio Ambiente, en su caso, del Plan Técnico de Reservas Ecológicas, del Plan Técnico de Caza y del Plan Integrado de Caza, para la finca de que se trate.

b) Documento en el que se indique la fecha en la que se suscribió convenio de colaboración con la Consejería de Medio Ambiente para la conservación de la flora y la fauna silvestres, en su caso.

c) Proyecto técnico de obras, definido en el Anexo 1 de la presente Orden, para las inversiones previstas en los artículos 11, 14 y 21 de la misma cuando la ejecución de

⁴ Se añade apartado e) al artículo 25.6 según la Orden de 30 de junio de 2004, de modificación de la de 7 de mayo de 2004, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la conservación y mejora de las especies silvestres y sus hábitats, así como el fomento y la gestión sostenible de los recursos cinegéticos y se efectúa su convocatoria para el año 2004 (BOJA 138/2004, de 15 de julio)

una de las acciones o la de varias en una misma finca afecte a una superficie igual o superior a 100 hectáreas.

d) Memoria Técnica definida en el Anexo 1 y descrita en los Anexos 5 y 6 de la presente Orden, para las inversiones previstas en los artículos 9, 11, 12, 14, 17, 18, 19, 20 y 21 de la misma.

Artículo 26. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes será determinado en la correspondiente resolución de convocatoria, siendo para el año 2004 el indicado en la Disposición Adicional Unica de la presente Orden.

Artículo 27. Subsanación y tramitación.

1. Las solicitudes, acompañadas de la documentación preceptiva, serán examinadas por la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente. Si las solicitudes no reunieran los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, se requerirá a los interesados, en la forma prevista en el artículo 29 de la presente Orden, para que en el plazo de diez días subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, con la indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Subsanadas las faltas y completada la documentación, las respectivas Delegaciones Provinciales remitirán los expedientes a la Dirección General de Gestión del Medio Natural, que realizará la inspección sobre el terreno donde se realizarán las acciones objeto de subvención, a fin de comprobar que las mismas no se han iniciado, levantando la correspondiente acta de no inicio de obras. Igualmente emitirá un informe sobre la viabilidad de las acciones para las que se solicitan las ayudas desde el punto de vista técnico, económico, financiero y medioambiental, efectuando la prelación de las ayudas a conceder atendido a los criterios de valoración establecidos en el artículo 5 de la presente Orden, lo que dará lugar a un listado provisional de subvenciones provincializado.

3. El listado provisional se publicará en la forma prevista en el artículo 29 de la presente Orden para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, los interesados realicen cuantas alegaciones estimen oportunas. Una vez finalizado el trámite de audiencia, el Jefe de Servicio competente de la Dirección General de Gestión del Medio Natural elaborará una propuesta de Resolución sobre la conveniencia de conceder o denegar las subvenciones, que elevará al órgano competente para resolver.

Artículo 28. Resolución de concesión.

1. Es competente para dictar la resolución procedente el titular de la Dirección General de Gestión del Medio Natural, por delegación del titular de la Consejería de Medio Ambiente, conforme a la Orden de la Consejería de Medio Ambiente de 2 de enero de 1997, sobre la Delegación de Competencias en materia de Gestión

Económica, Contratación Administrativa, Subvenciones y creación de Mesas de Contratación en los Servicios Centrales y en las Delegaciones Provinciales.

2. La resolución deberá expresar el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la ayuda, así como las circunstancias que individualicen los efectos del acto para cada beneficiario, indicándose el objeto de la ayuda debidamente detallado, el plazo de ejecución de las acciones subvencionadas e inicio del mismo, cuantía de la ayuda concedida, el presupuesto subvencionado y el porcentaje de la ayuda respecto a dicho presupuesto, la aplicación presupuestaria del gasto y, si procede, su distribución plurianual atendiendo a las limitaciones establecidas en el artículo 39 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el Decreto 44/1993, de 20 de abril, por el que se regula los gastos de anualidades futuras, forma y secuencia del pago, las condiciones que se impongan al beneficiario y el plazo y forma de justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la ayuda debidamente detallado, el plazo de ejecución de las acciones subvencionadas e inicio de las mismas y cuantía de la ayuda.

La resolución podrá acordar el abono de un anticipo sobre el importe total de la subvención. Dicho anticipo sólo se hará efectivo a aquellos beneficiarios que manifiesten su consentimiento en el mismo documento de aceptación de la subvención.

3. La resolución será motivada, fundamentándose la adjudicación de las ayudas en los criterios de valoración establecidos en el artículo 5 de la presente Orden, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el expediente los fundamentos de la decisión que se adopte, y podrá hacer constar expresamente que la resolución es contraria a la estimación del resto de las solicitudes.

4. El plazo para resolver será de seis meses, contado a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes que se establezca en cada convocatoria, entendiéndose desestimadas por silencio administrativo las solicitudes no resueltas en dicho plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 9/2001, de 12 de junio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos.

5. La Resolución se confeccionará de forma provincializada y se publicará en los tablones de anuncio y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, conforme se establece en el artículo 29 de la presente Orden, con indicación de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos.

6. En el plazo de los 15 días siguientes a la publicación de la Resolución el interesado debe comunicar expresamente mediante escrito la aceptación de la subvención a la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería de Medio Ambiente. En ningún caso podrá aceptarse la subvención y recurrirse simultáneamente la Resolución de Concesión,

prevaleciendo el recurso si se produjese la concurrencia.

7. Los beneficiarios que acepten el anticipo, deberán presentar para su percepción, junto con los documentos señalados en los apartados e) y f) del artículo 33.2 de la presente Orden, el resguardo de la constitución de garantía mediante aval de entidad de crédito en la Caja de Depósitos radicada en la correspondiente Delegación de la Consejería de Economía y Hacienda, con la finalidad de responder de la ejecución de la acción o acciones subvencionadas hasta el importe del anticipo.

8. La resolución de concesión de las subvenciones será a su vez publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a efectos de general conocimiento, dentro del trimestre siguiente al de la fecha de concesión, de conformidad con el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como en la página web de la Consejería de Medio Ambiente.

9. No podrá resolverse la concesión de subvenciones a beneficiarios sobre los que haya recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro, hasta que sea acreditado su ingreso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda correspondiente, en los términos previstos en las correspondientes Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma.

Artículo 29. Notificación y publicidad de los actos.

1. Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todos los interesados se publicarán en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y en el tablón de anuncios de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, en los términos del artículo 59.6 b) de la Ley 30/1992, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo los mismos efectos.

2. Cuando se trate de requerimientos de subsanación y de la resolución que pone fin al procedimiento se publicará simultáneamente en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía un extracto del contenido de la resolución, indicando el tablón de anuncios referido en el apartado anterior donde se encuentra expuesto su contenido íntegro y, en su caso, el comienzo del plazo de que se trate, que se computará a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación en dicho Boletín Oficial. La exposición en los tabloneros de anuncio se mantendrá durante el plazo de cumplimiento del trámite de que se trate.

Artículo 30. Modificación de la resolución.

1. Conforme establece el artículo 110 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privado, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión, siendo competente para resolver dicha incidencias, el titular de la Dirección General de Gestión

del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente, por delegación del titular de dicha Consejería.

2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 19.2 del Decreto 254/2201, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su Régimen Jurídico, el beneficiario de la subvención podrá solicitar del órgano concedente, motivadamente y con antelación a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido, la modificación de la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención.

3. El plazo para resolver y notificar la Resolución de la modificación de la resolución de concesión será de tres meses contados a partir del día siguiente de la fecha de solicitud, entendiéndose estimada en caso de silencio administrativo.

Artículo 31. Cambio de titularidad.

1. Si una vez concedida alguna de las ayudas recogidas en esta Orden se produjese un cambio en la titularidad de los terrenos forestales, el nuevo titular de los mismos deberá solicitar el cambio de titularidad de la subvención al titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en la que estén situado los terrenos afectados, que será el órgano competente para resolver, adjuntando la documentación en la que fundamente el cambio solicitado, así como la documentación que le fue exigida al beneficiario y que fuera modificada por el cambio de titularidad. El plazo máximo de notificación de la resolución de concesión de cambio de titularidad de la subvención, será de un mes, contado a partir de la fecha de presentación de la solicitud, teniendo efectos estimatorios el silencio administrativo.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior no será de aplicación a los supuestos de transformación de sociedades en una forma jurídica diferente u otros análogos en los que permanezca la misma personalidad jurídica y se produzca un cambio en la denominación social, siendo suficiente comunicarlo y aportar la documentación acreditativa para que quede reflejado en el expediente.

Artículo 32. Plazo de ejecución.

1. Los interesados podrán iniciar la ejecución de las acciones una vez que hayan solicitado la ayuda siempre que dispongan de las licencias o autorizaciones, y una vez levantada el acta de no inicio de obras, sin que la obtención de éstas presuponga, en ningún caso, la concesión de la subvención.

2. El plazo máximo para ejecutar las acciones subvencionadas será de dos años contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la resolución de concesión. En el caso de ayudas para la redacción de Planes Técnicos de Reservas Ecológicas y Planes Integrados de Caza, en el mismo plazo disponen los beneficiarios para presentar ante la Consejería de Medio

Ambiente tales documentos con el fin de su aprobación administrativa, si procede.

Artículo 33. Forma de pago y justificación de las acciones ejecutadas.

1. Dentro del plazo que se establezca en la resolución de concesión, el beneficiario deberá presentar los justificantes del cumplimiento de las acciones subvencionadas y el gasto total de la actividad subvencionada, aunque la cuantía de la subvención sea inferior.

2. El pago de la subvención se efectuará según se exprese en la resolución de concesión. El procedimiento de pago podrá efectuarse en un solo pago una vez finalizada la ejecución completa de todas las acciones o podrá fraccionarse en dos mediante la presentación de certificaciones parciales de la ejecución de las acciones objeto de ayuda. Para ello, finalizada la ejecución completa de todas o parte de las acciones objeto de ayuda, las personas beneficiarias tendrán que presentar, en la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería correspondiente de Medio Ambiente, el original o copia autenticada según la legislación vigente de los documentos que se indican a continuación:

a) Justificantes de gasto correspondientes a la inversión efectuada en las acciones objeto de subvención.

b) Cuando la cuantía de la subvención total concedida sea superior a 3.000 euros: las acciones ejecutadas se acreditarán de la siguiente forma:

b.1. Certificación de acciones ejecutadas suscrita por técnico facultado para ello y visada por el Colegio Profesional correspondiente, en la que se ponga de manifiesto que éstas se han realizado conforme a las condiciones derivadas de la presente Orden, y que las mediciones de las unidades ejecutadas en cada parcela y/o zona de actuación, por acción, que figuren en dicha certificación, se han efectuado mediante procedimientos técnicos contrastados, lo suficientemente precisos y eficaces para ello. En todo caso, cuando se trate de las acciones consignadas en las parcelas de actuación de la solicitud, las mediciones de cada acción ejecutada se avalarán mediante la presentación obligatoria de los levantamientos por GPS o topográficos, a escala adecuada, y de los soportes informáticos o en papel, que correspondan, respectivamente.

b.2. Mapa topográfico de Escala 1:10.000, en el que sea observable la localización concreta de las parcelas de actuación, zonas de actuación, acciones y unidades que se certifican.

c) Cuando la cuantía de la subvención total concedida sea inferior o igual a 3.000 euros se presentará declaración responsable, suscrita por el beneficiario, en la que se haga constar que las acciones se han ejecutado conforme a las condiciones de la resolución de la concesión.

d) Si alguna de las acciones estuviese sometida a las medidas de prevención ambiental en los términos previstos en la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía, deberá acreditarse el cumplimiento del trámite que corresponda.

e) Acreditación del Código Cuenta Cliente mediante certificado de la entidad bancaria o caja de ahorros en la que se haya de ingresar la subvención.

f) Acreditar, previamente al cobro de la subvención, mediante certificación administrativa o mediante cesión de la información previa autorización, según el modelo que figura en el Anexo 3 de la presente Orden, que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como que no es deudor de la misma por cualquier otro ingreso de derecho público, salvo que se encuentre exonerado de tal acreditación de conformidad con lo establecido en el artículo 105.e) de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en la Orden de 12 de septiembre de 2003, por la que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y de otros ingresos públicos y de las obligaciones fiscales con la Seguridad Social, en los procedimientos de subvenciones y ayudas públicas y de contratación que se tramiten por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos.

4. No obstante lo dispuesto en el apartado 2 se podrá anticipar un primer pago de hasta el 75% del importe de la ayuda concedida librándose el 25% restante una vez justificada la ejecución de la totalidad de las acciones aprobadas en la forma establecida en el presente artículo y en el 35 de la presente Orden.

5. No podrá proponerse el pago de subvenciones a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración Autonómica y sus Organismos Autónomos, en los términos previstos en las correspondientes Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma.

Artículo 34. Plazo de justificación.

1. El plazo máximo e improrrogable para acreditar la realización de las acciones mediante la presentación de los documentos previstos en el artículo anterior será de tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha en la que finalice el plazo de ejecución de las acciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la presente Orden.

2. La falta de acreditación en dicho plazo o, en su caso, la falta de subsanación de la documentación en el plazo concedido al efecto determinará la pérdida de la subvención.

Artículo 35. Certificación de las acciones.

1. Recibida en plazo la documentación justificativa, los Servicios competentes de la Dirección General de Gestión del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente efectuarán las comprobaciones oportunas a fin de expedir una certificación administrativa comprensiva del importe de la subvención que corresponda, aplicando a la inversión subvencionada y efectivamente realizada por el beneficiario, conforme a la justificación de gasto presentada, el porcentaje de financiación establecida en la resolución de concesión.

Si no se justificara debidamente el total de la inversión subvencionada, el importe de la subvención se reducirá

aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes de gasto no presentados o no aceptados, en virtud de lo previsto en el artículo 18 del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

2. Por cada solicitud se podrá expedir hasta dos certificaciones administrativas parciales, una para cada acreditación de las que se prevé en el apartado 2.b) del artículo 33 de la presente Orden, o una para cada declaración a la que se refiere el apartado 2.c) del mismo artículo.

4. Para las acciones consistentes en la elaboración de Planes de Reservas Ecológicas y Planes Integrados de Caza, sólo se podrá expedir una única certificación administrativa, siendo requisito para la certificación administrativa favorable la presentación, en el plazo de ejecución, de tres ejemplares originales de aquéllos, debidamente visados, para su aprobación administrativa.

5. En caso, de existir una prórroga para la ejecución de las acciones, en la certificación administrativa que se emita se reflejará dicha situación. De no reflejarse, se entenderá que en el momento de emitir la certificación no hay concedida una prórroga.

Artículo 36. Reintegro de las subvenciones.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los casos siguientes:

- a) Obtener la subvención sin reunir las condiciones para ello.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.
- e) Incumplimiento de los requisitos ambientales impuestos al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte del beneficiario de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligado.
- f) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 85 bis de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. En el caso de concurrencia con otras subvenciones conforme al supuesto contemplado en el número 2 del artículo 7 de la presente Orden, procederá el reintegro del exceso obtenido.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 21 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Plazo de presentación.

Para el año 2004, el plazo de presentación de las solicitudes será de dos meses contados a partir del día siguiente a la entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

Protección de datos de carácter personal.

Los datos de carácter personal que se aporten por parte de los interesados en el procedimiento que se regula en la presente orden sólo podrán utilizarse para los fines previstos en la misma. Las personas responsables del acceso y tratamiento de los citados datos deberán adoptar las medidas de índole técnica y organizativas que garanticen la seguridad, integridad y confidencialidad de los mismos.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

Aplicación.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Gestión del Medio Natural para cuantas actuaciones sean necesarias en aplicación de la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

PULSE PARA VER ANEXO/S IMPRESO EN BOJA

<http://andaluciajunta.es/SP/AJ/CDA/Secciones/Boja/AJ-BojaPagina/2004/05/AJ-verPagina-2004-05/0.20753.bi%253D69784549790%257Cfm%253Dimpr.00.html>